

la resolución debida y prudente al sentido comun, no solo de los mexicanos, sino de cualquier hombre imparcial y pensador.

No menos pretendo que se ventilen por la imprenta todas y cada una de las cuestiones que he indicado. La experiencia me ha enseñado que en ninguna nacion se vocifera tanto la libertad de imprenta como en México, y en ninguna hay menos, aun cuando existe legalmente. En México suele haber libertad de imprenta de derecho; pero nunca de hecho, si no es tratándose de materias muy secundarias. Es preciso escribir en las importantes y vitales, conforme á las opiniones del gobierno, ó del partido dominante. Los escritores de opiniones contrarias se esponen á ser el blanco de la odiosidad pública, y muchas veces con funestas consecuencias para ellos.

¿Qué diferencia entre esa libertad y la de que se goza en los países que la entienden como debe entenderse! Demasiado importaba á la Gran Bretaña la pérdida de sus colonias; sin embargo, se discutió públicamente la conveniencia de la paz ó de la guerra. Esta misma que está sufriendo México, se ha tratado del mismo modo en los Estados-Unidos, y á fé que tanto la una como la otra han tenido de su parte personas muy caracterizadas é influentes. ¿Por qué no ha de imitar esos ejemplos la República mexicana? Escriban sus periodistas en pro y en contra: unos acertarán, y errarán otros; mas termino mi esposicion con lo que dije al principio, para que nunca lo olviden los gobiernos ni los ciudadanos: *sin aventurarse á errar, nunca podrá hallarse la verdad.*



CONTESTACIONES

HABIDAS

entre el supremo gobierno mexicano.

EL GENERAL EN GEFE

DEL EJERCITO AMERICANO,

Y EL COMISIONADO

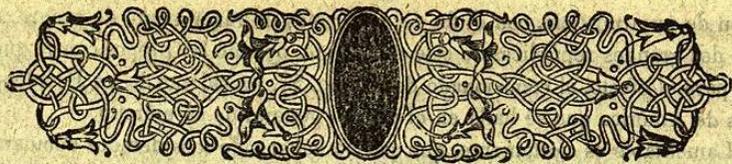
DE LOS ESTADOS-UNIDOS.



MEXICO: 1847.

IMPRENTA DE VICENTE GARCIA TORRES;

Ex-convento del Espiritu Santo.



CUARTEL general del ejército de los Estados-Unidos de América. Coyoacan
Ago^{to} 21 de 1847.

A S. E. el presidente y general en jefe de la República de México.

Señor.

Demasiada sangre se ha vertido ya en esta guerra desnaturalizada entre las dos grandes repúblicas de este continente. Es tiempo que las diferencias entre ellas sean amigable y honrosamente arregladas, y sabe V. E., que un comisionado por parte de los Estados-Unidos, investido con plenos poderes para este fin, está con este ejército. Para facilitar que las dos repúblicas entren en negociaciones, deseo firmar en términos razonables un corto armisticio.

Quedo con impaciencia esperando hasta mañana por la mañana una respuesta directa á esta comunicacion; pero en el entretanto tomaré y ocuparé aquellas posesiones afuera de la capital, que considere necesarias al abrigo y comodidad de este ejército.

Tengo el honor de quedar con alta consideracion y respeto, de V. E. muy obediente servidor.—*Winfield Scott*.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—A S. E. el general Winfield Scott, en jefe del ejército de los Estados-Unidos de América.

Señor.—El infrascrito ministro de guerra y marina del gobierno de los Estados-Unidos mexicanos, ha recibido orden del Exmo. Sr. presidente, general en jefe, de contestar á la comunicacion de V. E., en que le propone la celebra-

cion de un armisticio, con el fin de evitar mas derramamiento de sangre, entre las dos grandes repúblicas de este continente, oyendo las proposiciones que haga para el efecto, el comisionado del Exmo. Sr. presidente de los Estados- Unidos de América que se halla en el cuartel general de su ejército.

Lamentable es ciertamente, que por no haber sido considerados debidamente los derechos de la República mexicana, haya sido inevitable el derramamiento de sangre entre las primeras repúblicas del continente americano, y con mucha exactitud califica V. E. de desnaturalizada esta guerra, no solo por sus motivos, sino por los antecedentes de dos pueblos tan identificados en relaciones y en intereses. La proposicion de un armisticio para terminar este escándalo, ha sido admitida con agrado por S. E. el presidente, general en jefe, porque facilitará el que puedan ser escuchadas las proposiciones que para el término decoroso de esta guerra haga el señor comisionado del presidente de los Estados- Unidos de América.

En consecuencia me manda S. E. el presidente, general en jefe, anunciar á V. E., que admite la proposicion de celebrar un armisticio, y que para el efecto ha nombrado á los señores generales de brigada D. Ignacio Mora y Villamil y D. Benito Quijano, quienes estarán en el lugar y hora que me anuncie.

Tambien me previene S. E. el general presidente, que comunique á V. E., su deferencia á que el ejército de los Estados- Unidos tome cuarteles cómodos y provistos, esperando que estos se hallarán fuera del tiro de las fortificaciones mexicanas.

Tengo el honor de ser con alta consideracion y respeto de V. E., su mas obediente servidor.—*Alcorta.*

Es copia.—México, Agosto 21 de 1847.—*Manuel Maria de Sandoval.*

Exmo. Sr.—Testigos son todos los mexicanos, pero muy especialmente los habitantes de esta capital, de los extraordinarios esfuerzos que ha hecho el Exmo. Sr. presidente interino para reunir un ejército capaz de combatir con el de los Estados- Unidos, y recuperar el brillo de las armas de la República: testigos son tambien de que ha combatido con denuedo esponiendo su propia vida, hasta el momento en que volviendo á serle esquiva la victoria, el enemigo se encuentra á las puertas de la ciudad.

En tales circunstancias y cuando los habitantes de la populosa México han hecho todo género de sacrificios para llevar adelante la guerra, es uno de los mas imperiosos deberes del primer magistrado, impedir los males irreparables de un asalto y evitar todas las consecuencias de una ocupacion violenta. A este fin, y haciendo uso de sus facultades constitucionales, arreglándose al acuerdo del congreso general co-

municado en 16 de julio anterior, ha dispuesto se oigan las proposiciones que por parte del gobierno de los Estados- Unidos viene á hacer D. Nicolás Trist, y negociar que entretanto, haya una suspension de armas.

Como el negocio es del mas grande interes para la República, el E. Sr. presidente desea que el congreso nacional tome en él la parte que le corresponde, y al efecto me manda escitar á V. E. con el fin de que se sirva disponer se cite con el mayor empeño á los Sres. diputados para que se reunan en sesion á las doce del dia de hoy.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 21 de 1847.—*J. R. Pacheco.*—Escelentísimo Sr. presidente del soberano congreso.

Secretaria del Soberano congreso constituyente mexicano.

Exmo. Sr.—Luego que recibí la nota de V. E. fecha de hoy, dispuse que se citase á los Sres. diputados; pero no habiéndose reunido hasta las tres de la tarde mas de veintiseis individuos, por hallarse muchos señores diputados fuera de esta capital, á virtud del acuerdo de 10 del presente se dispuso por la junta se hiciese nueva citacion á los que no han concurrido, y que se escitase al gobierno para que por medio de los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados procurase la reunion del congreso.

Tengo la satisfaccion de manifestarlo á V. E. en contestacion á su nota referida, y de reproducirle las protestas de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 21 de 1847.—*A. M. Salonia.*—Escelentísimo Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores.

Los infrascritos nombrados respectivamente, los dos primeros por el Exmo. Sr. presidente de la República mexicana, general en jefe de su ejército, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y los tres segundos nombrados por S. E. el mayor general de los Estados- Unidos de América, y en jefe de sus ejércitos Winfield Scott, reunidos en Tacubaya el dia 22 de Agosto de 1847, despues de haberse mostrado sus plenos poderes para celebrar un armisticio entre ambos ejércitos, con el objeto de dar lugar al gobierno mexicano para tomar en consideracion las proposiciones que tiene que hacerle el comisionado por parte del Exmo. Sr. presidente de los Estados- Unidos de América, han convenido en los artículos siguientes:

1.º Cesarán al instante y en lo absoluto, las hostilidades entre los ejércitos de los Estados- Unidos Mexicanos, y los de los Estados- Unidos del Norte América, en la comprension de treinta leguas de la capital de los primeros, para

dar tiempo á que traten los comisionados nombrados por la república de los Estados-Unidos, y los que se nombren por parte de la de México.

2.º Continuará este armisticio todo el tiempo que los comisionados de ambos gobiernos estén ocupados en las negociaciones, ó hasta que el gefe de alguno de los dos ejércitos avise formalmente al otro de la cesacion de aquel, y con cuarenta y ocho horas de anticipacion, al rompimiento.

3.º En el entre tanto del armisticio, ninguno de los dos ejércitos comenzará en el distrito expresado de 30 leguas de la ciudad de México, ninguna fortificacion ni obra militar de ofensa ó defensa, ni hará nada para agrandar ó reforzar las obras ó fortificaciones existentes dentro de los expresados limites.

4.º Ninguno de los ejércitos será reforzado. Cualquier refuerzo de tropas ó municiones de guerra, exceptuándose los víveres que estén ahora en camino para alguno de los dos ejércitos, será detenido á la distancia de 28 leguas de la ciudad de México.

5.º Ninguno de los dos ejércitos ó destacamentos de ellos, podrán avanzar de la linea que actualmente ocupan.

6.º Ninguno de los dos ejércitos ó destacamento, ó individuo que tenga carácter militar, pasará los limites neutrales establecidos por el artículo anterior, exceptuándose á los que lleven la correspondencia entre ambos ejércitos, ó que vaya á negocios autorizados por el artículo siguiente, yendo bajo una bandera de parlamento: los individuos de ambos ejércitos, que por casualidad se extrañen dentro de los limites neutrales, se les avisará bondadosamente por la parte contraria, ó se les devolverá á su ejército con bandera de parlamento.

7.º El ejército americano no impedirá con violencia el paso del campo á la ciudad de México para los abastos ordinarios de alimentos necesarios para el consumo de sus habitantes ó del ejército mexicano que se halla dentro de la ciudad, ni las autoridades mexicanas civiles ó militares harán nada que obstruya el paso de víveres de la ciudad ó del campo, que necesite el ejército americano.

8.º Todos los prisioneros de guerra americanos que se encuentren en poder del ejército mexicano, y que no se hayan cangeado hasta la fecha, se cangearán lo mas pronto posible, uno por uno, considerando las clases de los prisioneros de guerra mexicanos hechos por el ejército americano.

9.º A todos los ciudadanos americanos que estaban establecidos en la ciudad de México antes de la guerra actual, y que despues han sido desterrados de dicha ciudad, se les permitirá que vuelvan á sus respectivos negocios ó familias en dicha ciudad, sin dilacion y sin causarles molestia.

10.º Para facilitar mejor á los ejércitos beligerantes la ejecucion de estos artículos, y para favorecer el grande objeto de la paz, se conviene ademas, que cualquiera correo que alguno de los ejércitos quiera enviar por la linea de la ciudad de México ó de sus cercanías á Veracruz, ó de ésta á aquella, recibirá

un pasaporte firmado por el gefe de su ejército y con el salvoconducto del gefe contrario, cuyo pasaporte protegerá á dicho correo y sus pliegos, de cualquiera interrupcion ó pérdida por parte de las tropas americanas ó mexicanos por dicha linea.

11.º En los pueblos ocupados por las fuerzas americanas, no se embarazará de modo alguno, respecto de las mexicanas, el ejercicio de la justicia, en los terminos señalados por las leyes, por la constitucion general ó particular de los Estados á que pertenezcan.

12.º En las poblaciones ó lugares ocupados por el ejército ó fuerzas de los Estados-Unidos dentro del limite señalado, serán respetadas las propiedades, y todos los individuos mexicanos no serán embargados de manera alguna en el ejercicio de su profesion, no se les obligará á ejecutar servicio de ninguna clase si no lo quieren prestar voluntariamente, y para ello, pagándolo por su justo precio: el tráfico no se alterará de ningun modo.

13.º Los prisioneros que estuvieren heridos no se les embarazará de manera alguna el que cuando quieran puedan trasladarse para su curacion al lugar que les sea mas cómodo, permaneciendo en su cualidad de prisioneros.

14.º Los oficiales de salud pertenecientes al ejército mexicano, podrán asistirlos si así les conviniere.

15.º Para el exacto cumplimiento de este convenio, se nombrarán dos comisionados, uno por cada parte, y en caso de discordia, elegirán ellos mismos un tercero.

16.º Este convenio no tendrá fuerza hasta que no sea aprobado respectivamente por los Exmos. Sres. generales en gefe de cada uno de los dos ejércitos, en el término de 24 horas, contadas desde las seis de la mañana del 23.—*Ignacio de Mora y Villamil*.—*Benito Quijano*.—*J. A. Quitman*, mayor general del ejército de los Estados-Unidos.—*Persifor J. Smith*, brigadier general.—*Franklin Pierce*, brigadier general de los Estados-Unidos.

Cuartel general del ejército de los Estados-Unidos de América.—Tacubaya, Agosto 23 de 1847.—Tomado en consideracion, aprobado y ratificado con la expresa inteligencia de que la palabra "supplies" como usada la segunda vez y sin calificacion en el art. 7.º de este convenio militar, texto ó copia americana, debe tomarse en el sentido, ó que significa, como en ambos ejércitos, ingles y americano, armas, municiones, ropa, equipos, víveres para hombres, forrage, dinero y en general todo lo que pueda necesitar un ejército. Esta palabra "supplies" en la copia mexicana está traducida con error "víveres" en lugar de recursos.—*Winfield Scott*, general en gefe del ejército de los Estados-Unidos.

Palacio nacional de México, Agosto 24 de 1847.

Ratificado suprimiéndose el art. 9.º y con esplicacion del 4.º en el senti-

do de que la paz temporal de este armisticio se observará en la capital y veintiocho leguas al rededor: convenido en que la palabra *supplies* se traduzca *recursos*, y que en ella se comprenda lo que pueda haber menester el ejército, excepto armas y municiones.

[Signed]—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*

Cuartel general del ejército de los Estados Unidos.—Agosto 24 de 1847.

Acepto y ratifico la condicion que precede añadida por el general presidente de la República mexicana.—[Firmado.]—*Winfield Scott.*

Es copia exacta del original.

[Firmado.]—*G. W. Lay,*
Del ejército de los Estados Unidos,
secretario militar del general en jefe.

Puntos que deberán tratarse en las conferencias con el comisionado de los Estados Unidos, y que deberán servir de bases á los de México, propuestas al Exmo. Sr. presidente por el ministro de relaciones, y aprobadas por S. E. en junta de ministros ().*

Previo. Lugar de las conferencias, que deberá ser intermedio de los que ocupan ambos ejércitos.

Previo igualmente: reconocimiento que debe hacer, antes de entrar á tratar, el comisionado americano del derecho de deliberacion por parte de México, esto es: si el intento de los Estados Unidos ha sido agrandar su territorio, ¿por qué no se ha quedado con el que han ocupado de hecho? Si lo que ha venido á buscar á la capital es la sancion de derecho por el consentimiento, se debe desistir de lo que no se quiera conceder; de otra manera, que consumen sus obras de hecho y la guerra continuará.

- 1.º Se reconocerá la independenciam de Tejas, ajustada una indemnizacion.
- 2.º Se entiende por Tejas, el territorio conocido por este nombre despues de los tratados de 1819, y cuando formaba parte del Estado de Coahuila y Tejas; y de ningun modo el territorio comprendido entre el rio de las Nueces y el Bravo, que el congreso de pretendidos tejanos declaró pertenecerle.
- 3.º Será una base para tratar sobre cualquiera otra parte del territorio, la evacuacion de todo el de la República mexicana que tienen ocupado, y levantar el bloqueo dejando libres todos nuestros puertos.
- 4.º Podrá tratarse sobre uno de la alta California.
- 5.º De ningun modo por límite el grado 26 de latitud, que haria perder á la República todo Coahuila, todo Nuevo-México, casi todo Chihuahua, casi to-

(*). *Este acuerdo quedó reservado para entregarse á los comisionados de México, cuando estuviesen nombrados y se les diese poder para tratar.*

do Durango, todo Sonora, parte de Sinaloa y casi del todo la alta California; de manera que la concesion de un puerto, si este fuere San Francisco, podrá concederse en calidad de factoria, nunca como límite.

- 6.º Indemnizacion convenida por el puerto y camino de comunicacion al Oregon.
- 7.º Idem por los daños y perjuicios y gastos extraordinarios de esta guerra hecha en territorio de la República, como que este es el que se viene á negociar y trahida hasta la capital.
- 8.º Idem por lo que han padecido las familias y las fincas de Matamoros, Monterey, Veracruz, villas y demas ciudades, lugares y haciendas de la República por consecuencia de la guerra.
- 9.º Idem por las depredaciones que han hecho sus tropas.
- 10.º Idem por las que han hecho sus guerrillas de foragidos, con cuya libertad y autorizacion han violado el derecho de gentes.
- 11.º Se dará por saldada, asi la cuenta por liquidar, como la por pagar de las reclamaciones que tenian hechas.
- 12.º Los Estados Unidos reconocerán la legitimidad de los títulos de los dueños de terrenos en Tejas, por concesiones hechas con anterioridad á su declaracion de independenciam, así por el gobierno general, como por el del Estado, y se les dejará el libre uso y aprovechamiento de ellos.
- 13.º Los Estados Unidos se comprometerán á no consentir la esclavitud en la parte del territorio que adquirieran por el tratado.
- 14.º Este será estendido sobre la base de reciprocidad; pero de lo que realmente pueda haberla, atendido el respectivo estado de los dos pueblos.
- 15.º No podrá convenirse menos de un año para la celebracion del definitivo.
- 16.º La garantía de su observancia se buscará de comun acuerdo en una potencia europea, ó en el congreso continental.
- 17.º La base de éste será el sistema republicano en todo el continente, excepto la guyana francesa y el Brasil.
- 18.º El tratado que se celebre no podrá perjudicar en ninguna manera al principio de la nacion mas favorecida que la República ha concedido á las demas naciones con quienes ha hecho tratados.
- 19.º Como de las circunstancias, se exigirá la devolucion de los irlandeses prisioneros y la no entrada en la capital de ninguno del ejército americano.
- 20.º Devolucion de los buques y trofeos.
- 21.º Y como base general: tratar la paz como si se hubiera triunfado, y como quien puede todavia llevar adelante la guerra con ventaja.—México, 24 de Agosto de 1847.—*Lopez de Santa-Anna.*—*J. R. Pacheco.*—*V. Romero.*—*Alcorta.*—*Rondero.*
Es copia.—*O. Monasterio.*

El infrascrito, comisionado nombrado por los Estados- Unidos de América cerca de los Estados- Unidos mexicanos, investido con plenos poderes para tratar y conferenciar con cualquier persona ó personas igualmente autorizadas por el gobierno mexicano, y para negociar y concluir con ella ó con ellas un tratado duradero de paz, amistad y límites entre las dos Repúblicas, se toma la libertad de llamar la atención de S. E. el ministro de relaciones de México á la convenion militar, concluida el 23 y ratificada el 24 del actual, que establece un armisticio, y tiene el honor de esponer que está pronto á tratar con el comisionado ó comisionados por parte de México, suplicando se designe próximamente dia para la reunion, en un punto que sea conveniente á ambas partes. El infrascrito ofrece á S. E. el ministro de relaciones las seguridades de su mas distinguida consideracion.

(Firmado). *N. P. Trist.*

Tacubaya, Agosto 25 de 1847.

Al Sr. D. Nicolas Trist &c. &c. &c.—Palacio &c. Agosto 26 de 1847.—El infrascrito ministro de relaciones interiores y exteriores, ha tenido el honor de recibir y poner en conocimiento de S. E. el presidente interino de la República la nota en que á consecuencia del armisticio celebrado con el general en jefe de las tropas de los Estados- Unidos, el Sr. D. Nicolas Trist, comisionado del gobierno de aquella nacion, con fecha de ayer, manifiesta que está pronto á tratar con el comisionado ó comisionados de esta República, acerca de las proposiciones de paz que está autorizado á hacer, pidiendo se señale próximamente dia para la reunion en el punto que se estime conveniente para ambas partes.

El infrascrito ha recibido orden de S. E. el presidente para manifestar al Sr. Trist en contestacion que ya se ocupa de nombrar á la mayor brevedad, los comisionados para oír las proposiciones que tenga á bien hacer el mismo Sr. Trist, los cuales concurrirán á las cuatro de la tarde del dia de mañana, en el pueblo de Atzacapuzalco, como punto intermedio entre los que ocupan las fuerzas de ambas naciones, siempre que en esta designacion no encuentre inconveniente el Sr. Trist, á quien él infrascrito ofrece las seguridades de su distinguida consideracion. (Firmado.) *J. R. Pacheco.*

Tacubaya, Agosto 26 de 1847.—El infrascrito, comisionado de los Estados- Unidos de América, tiene la honra de acusar recibo de la nota del Exmo. Sr. Pacheco, ministro de relaciones de México, fecha hoy, en que le manifiesta que los comisionados por parte de México, pasarán mañana á las cuatro de la tarde á tratar con él en el pueblo de Atzacapotzalco, si el que suscribe no tuviere inconveniente en que allí se verifique la reunion, por ser punto intermedio entre los que ocupan las fuerzas respectivas de las dos naciones.

El infrascrito tiene en respuesta el honor de esponer, que acepta con placer

esta invitacion, en la confiada esperanza de que esta primera entrevista será prontamente seguida por el satisfactorio arreglo de todas las diferencias entre las repúblicas hermanas.

Reproduce al Sr. Pacheco las seguridades de su distinguida consideracion.—(Firmado).—*N. P. Trist.*—A S. E. D. J. R. Pacheco, ministro de relaciones de la república mexicana.

Acuerdo del Exmo. Sr. presidente en junta de ministros.

Agosto 25 de 1847.

Celebrado el armisticio que provocó el General enemigo, y debiéndose nombrar por parte del gobierno mexicano comisionados que oigan, nada mas, las proposiciones de paz que quiere hacer el de los Estados- Unidos á nombre de su gobierno, nómbrese á los Sres. Diputado General D. José Joaquin de Herrera, Magistrado de la Suprema Corte D. Antonio Monjardin y D. Antonio Garay, pasándoles las comunicaciones respectivas de su nombramiento, en que se les advertirá que reunidos mañana á las once en el ministerio de relaciones, pasarán con el ministro del ramo á la habitacion del presidente para que reciban sus instrucciones, acordadas en junta de ministros.

El ministro de relaciones formará un memorandum que llevarán los comisionados y pondrá en sus manos el presidente. Este debe reducirse á prescribirles su verdadera mision, que no es otra por ahora, que la de oír las proposiciones de paz que á nombre del gobierno de los Estados- Unidos, se pretenden hacer al gobierno mexicano, trasmitiendo á este inmediatamente el contenido de aquellas, para que examinadas debidamente, pueda el presidente con sus ministros resolver lo conveniente, y para entonces se reserva el gobierno dar á los dichos comisionados las instrucciones suficientes para entrar en los preliminares de la negociacion; consultando durante ella por conducto del ministro de relaciones, cuanto creyeren necesario para el mejor desempeño de su comision, y por supuesto sin acordar nada definitivamente, sin la previa aprobacion del gobierno.

Está rubricado por S. E. el presidente y los cuatro Sres. ministros.

Exmo. Sr.—Celebrado el armisticio que provocó el general en jefe de las tropas de los Estados- Unidos se está ya en el caso de nombrar los comisionados que oigan las proposiciones de paz que quiere hacer aquella nacion por medio del suyo; y teniendo pleno conocimiento y confianza el Exmo. Sr. presidente interino del patriotismo, ilustracion, y demas recomendables cualida-